Núm. 20. Miércoles 14 de Febrero de 1923. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 42.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Villaciervos para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su ejecución, y de acuerdo con D. José Tudela de la Orden, dueño del monte denominado Quejigares, radicante en término municipal de dicho pueblo, pueda proceder a la extinción de los animales dañinos que merodean por mencionada finca, por medio de la estricnina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 13 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
PEDRO DE SAN MARTIN.

circular núm. 43.

Según me participa el Sr. Jefe del puesto de la Guardia civil de Almenar, el día 9 del actual le fué robada a D. Mariano Hernandez Guerrero, vecino de dicha localidad, una yegua de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Almenar, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 11 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,
PEDRO DE SAN MARTIN.

Señas.

Una yegua, de unos 14 años de edad, pelo blanco, alzada siete cuartas, va herrada de tres extremidades, con la crin recortada. Las señas de los presuntos autores del robo son: un individuo de unos 35 años, alto, moreno, viste pantalón de pana rayada, pelliza, bufanda a cuadros y botas. Otro de edad de 14 a 16 años, estatura baja, usa botas y lleva bufanda.

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La regla 3.ª de la Real orden de 13 de Enero último, que dispuso la renovación de las Juntas de Reformas Sociales, establece en uno de sus párrafos que, donde no existan Asociaciones obreras o patronales, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

Y habiéndose suscitado algunas dudas sobre el alcance de esta disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, como aclaración y complemento de la Real orden antes citada:

Primero. Los Alcaldes de las localidades donde no existan Asociaciones patronales u obreras, o donde, aun existiendo, no figure ninguna en el Censo electoral social, formado por el Instituto de Reformas Sociales, reunirán separadamente a obreros y patronos para la votación que establece la Real orden de 13 de Enero último, teniendo presente que en dichas localidades se considerará como patrono, cualquiera que sea su sexo, a quien figure inscrito en el padrón de la contribución industrial del ejercicio vigente, y como obrero a los que como tal aparezcan en el Censo de población u otro documento análogo, si son menores de veinticinco años y mayores de veintitrés, y en el Censo electoral general para los que sean mayores de veinticinco años.

Segundo. La fecha en que el Alcalde celebrará esa reunión será la señalada para el escrutinio en la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo señalar una fecha anterior y dándole publicidad por todos los medios acostumbrados en el pueblo.

Tercero. El acta de votación en estas localidades será autorizada por el Alcalde, asistido del Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto. La Junta de escrutinio, en las mismas localidades, se formará con los Vocales natos y con el Secretario del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, inserción en la *Gaceta de Madrid* y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1923.—CHAPAPRIETA.
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 11 de Febrero.)

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 206 a 215 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto asciende a 226.899'60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 2.260 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo, a las dieciseis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 9 de Febrero de 1923.—El Director general P. O., Valenciano.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Escalafón provincial para el bienio de 1915 y 1916.
Circular.

Habiendo sido formalizado por esta Sección el Proyecto del Escalafón de Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de 1.ª enseñanza de esta provincia, correspondiente al bienio de 1915 a 1916 para percibir el aumento gradual de sueldo de conformidad con lo prevenido en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, bajo las prescripciones del Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 del mismo mes de 1882, Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y demás disposiciones dictadas al efecto, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de quien pueda interesar y para que en el término de 15 días puedan presentar las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados.

Lo cual he creído oportuno publicar por medio de la presente circular, insertando a continuación dicho Proyecto de Escalafón a los efectos oportunos.

Soria 2 de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. Tamayo García.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

PROYECTO DE ESCALAFON de Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia, correspondiente al bienio de 1915 y 1916, para percibir el aumento gradual de sueldo prevenido en los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Septiembre de 1859, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 2 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Número de orden. Antigüedad.	Número de orden. Mérito	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuelas de que son propietarios.	Expresión de las circunstancias tenidas en cuenta para formar el orden con que se expresan en el Escalafón. POR ANTIGÜEDAD — Servicios. Años......	Meses......	Días......	POR MÉRITOS. Premios y distinciones de la Dirección general......	Memorias técnicas con notas de sobresaliente......	Premios y distinciones de las Juntas provinciales é Inspección......	Id. de las Juntas locales......	Escuelas de adultos y dominicales gratuitamente	Expresión de otros méritos.	OBSERVACIONES
		Maestros.											
		1.ª categoría con 125 pesetas.											
1		D. Juan Angel Lopez Fraile.....	Medinaceli..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	Lucio Rello Martinez.........	Baraona..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cesó por jubilación con fecha 31 de Enero de 1916.
3		Felix de Vera García	Santa María de las Hoyas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Asciende por antigüedad de la 2.ª categoría y donde figuraba con el núm. 15.
3		Santos Andrés Hernando......	Valdanzo..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	4	Anastasio Gonzalez Gomez ...	Vinuesa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5		Justo Corchón Gomez.........	Quintana Redonda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cesa por jubilación el 8 de Octubre del año 1916.
	6	Elías Nuño Martinez.........	Torlengua	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6		Salustiano Hornillos León....	Burgo de Osma..........	»	»	»	»	»	4	21	»	Cuatro menciones laudatorias................	Se le adjudica por méritos la plaza del anterior desde su cese. Figuraba en la 2.ª categoría con el núm. 14.
7		José Gomez Guisado.........	Cihuela..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	Francisco García Arribas......	Almajano..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cesó este Maestro el 28 de Junio de 1916.
9		Ramón Pedro Pascual.........	Valdemaluque..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Asciende por antigüedad de la 2.ª categoría en la que figuraba con el núm. 17.
9		Romualdo Sancho Laguna ...	Muriel de la Fuente	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	10	León García Hernando.........	Sotillo del Rincón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11		Benito García Martinez	Villares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	Vicente Gonzalez Renes......	Herreros..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13		Manuel Pascual Macarrón ...	Alcubilla de Avellaneda .	38	9	17	»	»	»	»	»	»	Asciende por antigüedad de la 2.ª categoría en la que figuraba con el núm. 19.
		2.ª categoría con 75 pesetas.											
	14	D. Mariano Valenciano.........	Velilla de Medina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15		Angel de Pablo del Amo.	Las Casas..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	Braulio Sanz Jimenez.........	Valdeavellano de Tera. .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17		José Sancho Alfaro.........	Villasayas..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	Quintín Egido	Chavaler	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19		Manuel Gil García	Rábanos..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20	Victor Rello Martinez........	Gómara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21		Lino Gil Vellosillo.........	Almenar..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	Juan Santos de la Orden......	Langa..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23		Nicolás de Gregorio Frías	Castillejo de Robledo......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cesó este Maestro por traslado á Guadalajara en 13 de Julio de 1915.
	24	Indalecio Antón Castellano....	Soria..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Urbano Frías Barral.........	Velilla de la Sierra	»	»	»	»	»	»	16	5	Una mención laudatoria por la Subsecretaría....	Figura en la 3.ª clase con el núm. 52 y se le adjudica por méritos.
25		Benito Recio Peña..........	Cubo de la Solana..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	Casiano Cubillos Sanz.........	Quintanas de Gormaz....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Procede de la provincia de Zaragoza y se le adjudica esta plaza en virtud de la R. O. de 4 de Abril de 1882.
27		Jerónimo del Saz Gomez	Valtueña..............	36	5	»	»	»	»	»	»	»	»
	28	Timoteo Sanz Antón.........	Valdenarros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pasa a esta plaza por corrida natural de escala, pues figura en 3.ª clase con el núm. 35.
29		Manuel Ismael Gallego	Tejado	34	6	10	»	»	»	»	»	»	
	30	Leopoldo Sanchez Escalada ..	Rebollar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31		Tomás Crespo Poza..........	Trévago	33	2	6	»	»	»	»	»	»	Pasa a esta plaza por corrida natural de escala, figuraba en 3.ª clase con el núm. 37.
	32	José Ortego Gonzalo.........	Rioseco..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Procede de la clase 3.ª núm. de la Sección de mérito, y pasa a la Sección de antigüedad, por virtud al caso 5.º de la R. O. de 1.º de Abril de 1882.
33		Indalecio Puertas Muñoz....	Tardelcuende..........	33	6	12	»	»	»	»	»	»	
	34	Abdón Senen García.........	Soria..............	»	»	»	»	2	1	1	»	MÉRITOS PREFERENTES.-Fué Interventor en la liquidación de la Caja especial de 1.ª enseñanza.-Dos Memorias técnicas calificadas de sobresaliente. Propuesto para una recompensa por el estado de la enseñanza en su escuela. Vocal de Tribunal de oposiciones varias veces.	Pasa ascendido de la Sección de antigüedad, regla 5.ª de la R. O. de 4 de Abril de 1882.
		3.ª categoría con 50 pesetas.											
35		D. Francisco Golbano del Mozo.	Alaló..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	36	Zoilo Gil García............	Torrubia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
37		Gregorio Gil Barrios.........	Almazán	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	38	Vicente Jimeno Marco.........	Salduero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39		Venancio Fuentes Perez........	Osma..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Procede de la provincia de Valladolid, y se le adjudica esta plaza en virtud de la R. O. de 4 Abril de 1882.
	40	Victor Jimenez Lafuente......	Soria..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
41		Simeón Crespo Perez.........	Peroniel..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	42	Simón Delgado Perez.........	Villaverde..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
43		Angel Gabriel Crespo.........	Berlanga..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	44	Fermín Bartolomé Campo......	Alcubilla de las Peñas......	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45		Florentino Vicioso Cascante..	Villar de Maya..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	46	Fermín Jodra de Miguel.......	Soria..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
47		Nicolás Durán Cuerda	Covaleda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	48	Fabián Martinez	Canredondo..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
49		Jerónimo Aragonés Fernandez	Cuevas de Soria..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Procede de la provincia de Zaragoza, y se le adjudica esta plaza en virtud de la R. O. de 4 Abril de 1882.
	50	Francisco Angulo Gallego ...	Somaén..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
51		Hilario Romero Perdiguero ..	Villálvaro..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	52	Lucas de la Blanca Jimenez..	Valdeuebro..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
53		Antonino de Frías y Frías.....	Villar del Ala..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	54	Román de Pablo y Pablo......	Matanza..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
55		J. Francisco de Mingo Yubero	Utrilla..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	56	León Barranco Lerin.........	Ituero..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
57		Gregorio de la Merced	Villar del Río..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	58	Ignacio Sanz Valdecantos	Almarza..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
59		José Mazagatos de Marco	Alcozar..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	60	Valentín Gonzalo Vivaracho..	Abanco..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
61		Domingo Morales Pellicer....	Pozalmuro..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	62	Francisco Martinez y Martinez	Noviercas..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
63		Isidoro María Perez Gil	Esteras de Soria..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	64	Cándido Ruiz Sanz	Valdegeña..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65		Dionisio Gonzalo Sanz	Mazaterón..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	66	Lucio Crespo y Crespo	Morcuera..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
67		Daniel Borque Garcés.........	Castilruiz..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	68	Luis Espinar Guerrero	Rollamienta..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69		Pablo Ruiz Martinez.........	Lodares de Osma..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	70	Domingo Cabrerizo	Atauta..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
71		Raimundo Miguel Riosalido..	Mezquetillas..........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	72	Francisco Toro............	Santa Cruz de Yanguas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
73		Mariano Ballano García......	Bayubas de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	74	Eusebio de Benito Miguel.....	Canos..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
75		Mateo de las Heras Barca	Velamazán..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	76	Vicente del Río García	Ciria..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
77		Valentín Perez Palacios......	Duruelo..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	78	Victoriano Mariano Casedas..	Morón..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
79		Nicolás Crespo Francés	Carrascosa de la Sierra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	80	Emilio Isla Sales	Centenera de Andaluz....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
81		Florentino Martinez Perez ...	Villarijo..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	82	Hermógenes Sanz Ucero	Boos..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
83		José Gabriel Velamazán......	Beltejar..............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Matrículas de industrial para el año económico de 1923 a 1924.—Circular.

Llegada la época en que, conforme al Reglamento de la contribución industrial y de comercio, han de confeccionarse las matrículas para el próximo año económico de 1923-24, a fin de que puedan hallarse terminadas y aprobadas para el día 20 de Marzo próximo venidero, esta oficina, llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, como encargados que son de confeccionar estos documentos cobratorios, para que fijen su atención en las siguientes advertencias:

1.ª Se confeccionarán tres ejemplares de las matrículas y se reintegrarán: el original, con una póliza de una peseta por cada pliego y con timbres móviles de diez céntimos los otros dos ejemplares. Al original se acompañarán por separado y reintegrados con timbres móviles de diez céntimos los documentos siguientes: una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales, que en aquellos municipios que haya sido totalmente suprimido el cupo del impuesto de consumos, puede imponerse este recargo hasta el 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, según así lo autoriza el art. 3.° de la ley de 12 de Junio de 1911 y el art. 12 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, de fecha 29 del mismo mes y año, y en aquellos municipios que no haya sido suprimido el impuesto de consumos, el recargo municipal no podrá exceder en ningún caso del 13 por 100 de las cuotas del Tesoro; otra certificación de los Sres. Médicos residentes en la localidad que se dedican al ejercicio de su profesión, y cuyos nombres se consignarán en la matrícula sin fijarles cuota alguna; otra certificación, haciendo constar los nombres de los industriales que se eliminen de dicho documento cobratorio por haber sido dados de baja en atención a que fueron declaradas fallidas las cuotas que debían satisfacer, y por último, otra certificación de la exposición al público durante el plazo reglamentario.

De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúan o nó en el ejercicio de su industria.

2.ª La colocación de los industriales en las matrículas, se hará por riguroso orden de tarifas, clases y epígrafes, expresando además en las tarifas segunda y tercera, todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria.

Las cuotas de cada tarifa y grupo, conforme a lo que dispone el artículo 9.° de la ley de 26 de Julio último, serán aumentadas en un 25, un 20, un 15 y un 10 por 100 respectivamente, según correspondan al grupo 1.°, 2.°, 3.° y 4.° en que han sido divididas las industrias por la Real orden de 29 de Julio último, y cuya división y señalamiento de cada grupo, fué publicada por esta Administración en circular inserta en el *Boletín oficial* número 124, correspondiente al 16 de Octubre de 1922 último, la que habrá de ser tenida en cuenta por los encargados de formar las matrículas para la fijación de las cuotas, que como queda expresado, serán aumentadas sobre las que aparezcan en las actuales matrículas en un 25, un 20, un 15 y un 10 por 100, según el grupo a que correspondan las industrias que los contribuyentes ejerzan.

3.ª En los documentos de referencia, no deberán figurar los contribuyentes que ejerzan industrias comprendidas en los epígrafes 1.° y 85 al 101 de la tarifa 2.ª ni a los industriales en ambulancia, pues estos últimos tributan por patente que se expide con vista de la declaración de alta que en los quince primeros días de Abril próximo deben presentar por conducto de la Alcaldía respectiva a esta Administración de Contribuciones.

4.ª Al original de la matrícula se unirá una relación expresiva de los vecinos del término municipal que se dedican á ejercer industrias en ambulancia, manifestando cuales sean éstas, y a ser posible, los pueblos donde efectúan las ventas de los artículos o géneros de su comercio.

5.ª Se incluirán todas las altas y se excluirán todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año económico en curso hasta la fecha de la formación de la matrícula, para lo cual, y toda vez que en las Secretarías municipales han de llevarse los oportunos registros de altas y bajas y han de existir tambien las relaciones que se devuelven con el recibí del negociado de altas y bajas presentadas y remitidas cada mes a esta Administración por la Alcaldía, pueden y deben deducirse, tanto de los registros como de las relaciones expresadas, los contribuyentes que deben ser alta en las matrículas, como los que deben eliminarse por haber sido bajas. Esto no obstante, esta Administración comunicará en muy breve plazo a las Alcaldías todas las altas y bajas que hayan sido aprobadas por la misma hasta la fecha de esta circular.

6.ª La casilla del 13 por 100 para el Tesoro, debe entenderse que es exclusivamente para aquellas industrias que se ejerzan en más de un término municipal, y son las comprendidas en los epígrafes números 111, 113, 113 bis, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª, y cuyo recargo ha de imponerse íntegro para el Tesoro aunque los Ayuntamientos tengan acordado otro menor.

7.ª Las listas cobratorias se formarán por duplicado y se enviarán al propio tiempo que los tres ejemplares de la matrícula. Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean trimestrales (cuotas de más de seis pesetas); en el segundo, aquellos cuyos recibos sean semestrales (cuotas de tres á seis pesetas), y en el tercero, las cuotas de tres pesetas o menos y todos los contribuyentes de la primera sección de la tarifa quinta.

8.ª Recomiéndase asimismo con todo encarecimiento a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se halle establecido el alumbrado eléctrico, que al cursar la matrícula consignen en el oficio de remisión el pueblo o pueblos en que se hallen establecidas las fábricas que suministren el flúido, y el nombre de sus propietarios.

9.ª Las matrículas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no exceda de quinientas pesetas, se remitirán antes del 1.° Marzo próximo, y antes del día 10 del mismo mes, las de los restantes.

Asimismo, y para el señalamiento de las cuotas sujetas a bases de población en las tarifas 1.ª y 4.ª, se hace presente que los pueblos que han de tributar por la base 8.ª, son los siguientes: Agreda, Almazan y Burgo de Osma.

Por la 9.ª base de población, lo son: Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jalón, Baraona, Berlanga de Duero, Deza, Fuencaliente de Medina, Gómara, Langa de Duero, Medinaceli, Noviercas, Rioseco, San Esteban de Gormaz, San Leonardo y San Pedro Manrique.

Los demás pueblos de la provincia contribuirán por la 10.ª base de población.

Y por último se advierte: que si se ofreciese alguna duda a los encargados de formar estos documentos cobratorios en la interpretación de las reglas que anteceden, harán a esta Administración antes de formarlos, las consultas que crean conducentes a fin de evitar devoluciones que retrasarían mucho el servicio tan importante como es el de que se trata en esta circular.

Del celo y competencia que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matrículas de industrial, espero confiadamente que lo realizarán dentro de los plazos señalados y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitándome así tener que adoptar medidas de rigor que esta Administración sería la primera en lamentar, de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 9 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Industrial.—Circular para los comerciantes e industriales individuales.

Ampliando la circular de esta Administración de 5 del corriente (publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia número 17), se pone en conocimiento de los *comerciantes e industriales individuales*, que, con fecha 3 del actual se ha dictado por el Ministro de Hacienda la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesta por la Dirección general de Contribuciones, como aclaración a la Real orden de 5 de Enero último, se ha servido disponer:

1.° Que en las declaraciones juradas que en cumplimiento de la disposición 1.ª de la expresada Real orden vienen obligados a prestar los comerciantes e industriales individuales, a que se refiere el epígrafe *C)* del número 2.° de la tarifa 2.ª de la ley de Utilidades (texto refundido de 22 de Septiembre de 1922), bastará consignar uno de los conceptos que den lugar a la inclusión.

2.° Que las Administraciones de Contribuciones procedan a incluir de oficio en el nuevo padrón especial de recargo complementario de industrial, en sustitución del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria, a todos aquellos comerciantes e industriales individuales cuyas declaraciones no sean preciso esperar para hacer tal inclusión, en razón a que por su profesión o por la cuota con que figuren resulten comprendidos desde luego en el antes referido epígrafe.

3.° Que no ha lugar a la dispensa de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, por tratarse de una prevención fiscal necesaria para lo sucesivo y comprendida dentro de la general del artículo 33 del Código de Comercio, que impone necesariamente a todo comerciante la obligación de llevar los libros que allí se determinan.

4.° Que se amplíen por diez días, hasta el 20 de Febrero actual, el plazo para las declaraciones, sin perjuicio de que la Administración siga adelantado sus trabajos en la forma antes expresada.»

Soria 9 de Febrero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

35

SORIA.—Imprenta provincial.